

## CONCLUSIÓN

**E**n distintos momentos de este libro se comprobó que la trayectoria histórico-social del pensamiento jurídico-filosófico está marcada, en las últimas décadas, por múltiples tendencias innovadoras, compartidas por ideas, autores y escuelas. Este pensamiento acaba por reforzar la convicción de la existencia de una profunda crisis de valores, la necesaria redefinición de la racionalidad que sustenta el saber oficial dominante, el imperativo de buscar otros fundamentos de verdad y el innegable significado que reviste hoy en día el surgimiento del pensamiento crítico (teórico-práctico) en las ciencias humanas y en el mundo del derecho. El actual estado de desarrollo de la modernidad confirma los límites y la insuficiencia de los modelos culturales, normativos e instrumentales que justifican la dimensión de la vida, la organización social y los parámetros de cientificidad. Los paradigmas que produjeron la condición y la posibilidad de existencia de esta modernidad, delineada por el idealismo individual, por el racionalismo liberal y por el formalismo positivista, y que a su vez mantuvieron el rigor lógico del discurso filosófico, científico y jurídico, han visto sus sustratos cuestionados y sustituidos por nuevos patrones de referencia y de legitimación. Tales aserciones también dejan entrever el agotamiento natural y la crisis del paradigma de la ciencia jurídica dogmática y la consecuente sistematización de contradiscursos desmitificadores y alternativos.

Sin ninguna intención de desconocer la complejidad temática, en esta obra se mostró que el pensamiento crítico en el derecho hace parte del contexto del amplio y heterogéneo movimiento insurgente, el cual termina por presentar ciertos objetivos comunes y compatibles, aunque no materialice una estructura sistemática de categorías científicas y a pesar de que aglutine numerosas posturas metodológicas y tendencias

epistemológicas diferenciadas. Dichos objetivos se revelan obligatorios como punto de partida para la construcción de una crítica consistente del fenómeno jurídico. Según Luis Alberto Warat, las aproximaciones críticas se identifican cuando denuncian las funciones político-ideológicas del normativismo estatal, cuando denuncian las falacias y las abstracciones técnico-formalistas de los discursos legales, cuando cuestionan “... las bases epistemológicas que comandan la producción tradicional de la ciencia jurídica”, cuando desacralizan las “... creencias teóricas de los juristas en torno a la problemática de la verdad y de la objetividad” y, por fin, cuando “reposicionan el derecho en el conjunto de las prácticas sociales que lo determinan (...)” (Warat 1983a, 39).

Presentados implícitamente, en el panorama de ideas, autores y escuelas, los diferentes enfoques de los movimientos críticos pueden ser vistos en función de dos grandes finalidades: a) como contribución *teórica*, los objetivos se caracterizan por la denuncia y por la desmitificación del saber jurídico tradicional (y es ahí donde reside su punto fuerte); b) como expresión de instrumentalización *práctica*, los objetivos definen las estrategias concretas y la efectividad de los cambios. En este aspecto –la insuficiente capacidad de concreción– es donde reside la más grande fragilidad de las corrientes críticas.

En primer lugar, nótese que tales proposiciones son perfectamente perceptibles luego del estudio de las propuestas teóricas que informan los Critical Legal Studies, la Association Critique du Droit, el Uso Alternativo del Derecho y las demás “escuelas” críticas/antidogmáticas europeas y latinoamericanas. Es decir, casi todas utilizan aportes teóricos de naturaleza sistémica, semiológica y principalmente dialéctica (enfoques predominantemente neohegelianos, marxistas instrumentales o neo-marxistas), con una incisiva preocupación por la interdisciplinariedad, por el pluralismo crítico y por la perspectiva marcadamente político-epistemológica.

Las “teorías críticas” demuestran eficientemente cómo se procesa la producción del saber jurídico tradicional, cómo se hace realidad el compromiso con el poder dominante y cómo ocurren las disfunciones de su estructura normativa frente a la experiencia social actual. Todas las corrientes jurídicas insurgentes no sólo analizan las condiciones del dogmatismo técnico-formal y la pretensión de cientificidad del derecho oficial vigente, sino que ante todo proponen nuevos métodos de enseñanza e investigación, que conducen a la desmitificación y a la toma de conciencia de los actores jurídicos. Igualmente, estas corrientes nuevas

propician la articulación de estrategias de elaboración *extra legem*, basadas en el pluralismo de fuentes normativas, que no pasan necesariamente por el Estado, y el estímulo modificador de actitudes que llevan a una mayor eficacia y efectividad de la aplicación de la justicia, una justicia identificada con los intereses de las mayorías.

Con todo esto, la demarcación cuidadosa de los objetivos en la praxis nos muestra las antinomias y las incongruencias de las “teorías jurídicas críticas” que todavía no han logrado solucionar adecuadamente los problemas identificados y diagnosticados. Estamos frente a la especificidad de un fenómeno que se ha mostrado convincente como discurso teórico, pero que no ha podido materializar en la práctica todos sus intentos efectivos. Esta particularidad puede ser ejemplificada con la observación cotidiana de que la mayor parte de los teóricos y juristas que dicen ser “antidogmáticos”, y que se sirven de un discurso teórico crítico, han asumido históricamente posturas y actitudes profundamente marcadas por una práctica conservadora. Se hace necesaria la implementación de estrategias concretas para viabilizar las transformaciones socioeconómicas y político-jurídicas defendidas por los movimientos de “crítica jurídica”. Para que el pensamiento crítico se sobreponga al saber dominante y deje de ser una mera reflexión marginada, incorporada y neutralizada por la instancia dogmatizada, es prioritario crear mecanismos que, partiendo de reflexiones histórico-materiales y trascendiendo la retórica discursiva, especifiquen un proyecto de transformación de lo real. Se impone así la necesaria adecuación de una “dialéctica integradora” entre propuestas teóricas y prácticas sociales efectivas.

Debemos alejarnos de la inconsistencia de las proposiciones discursivas que, aunque sean crítico-desmitificadoras, no consiguen impulsar proyectos concretos de modificación de la realidad social. Por consiguiente, se hace imprescindible que, además de la superación de la antinomia “discurso teórico insurgente/práctica modificadora efectiva”, se imponga la reordenación de los discursos de “crítica jurídica”, teniendo presentes las *cuestiones epistemológicas* y las *cuestiones político-ideológicas*. Las *cuestiones epistemológicas* abarcan el objeto del conocimiento jurídico, la opción metodológica y el restablecimiento de los objetivos de la crítica. Las *cuestiones político-ideológicas* comprenden la decodificación práctica de las formas represivas del poder institucionalizado en las normas disciplinarias, la exacta percepción de las “estructuras/funciones” de la legalidad en el espacio de las correlaciones de fuerzas y de

dominación del Estado burgués capitalista, la recuperación de la dimensión “política” de lo “jurídico” como estrategia de desacralización y de efectiva experimentación social, etc. Tal problematización se incluye en la originalidad del proyecto articulador de una “crítica jurídica” adaptada a la realidad del capitalismo periférico y a los sistemas jurídicos caracterizados por estructuras colonizadas, dependientes y subdesarrolladas. La construcción de una formulación jurídica “teórico-práctica”, relativa a las formaciones sociales periféricas del tercer mundo, pasa por el rompimiento de los criterios de cientificidad que mantienen la dogmática jurídica tradicional, por la redefinición de las vertientes político-socioeconómicas que sustentan los paradigmas racionales de “crítica jurídica”, elaborados con base en modelos europeos y norteamericanos, pero desvinculados de las experiencias sociales e históricas de la periferia capitalista, y finalmente por la armonización de un orden jurídico que, aunque resulte de la praxis político-existencial y del juego dialéctico de las correlaciones de fuerzas, se vuelve el instrumento efectivo de implementación de las medidas transformadoras.

Incluso, si preliminarmente se admiten los límites de los presupuestos epistemológicos y la hasta ahora poca eficacia práctica de los movimientos de “crítica jurídica”, no los podrá minimizar y/u omitir frente al creciente espacio que vienen ocupando en el contexto de la filosofía, de la ciencia y de la sociología jurídicas de las últimas décadas. A pesar de que la instancia ocupada por las concepciones de “crítica jurídica” no se revista de lo que se podría llamar el “nuevo” derecho, ella acaba legitimándose como el camino viable para llegar a ese “nuevo” derecho. Se trata indudablemente del primer paso, del inicio de un proceso pedagógico de innegable importancia, ya que el pensamiento jurídico crítico (entendido como “crítica jurídica” emancipatoria) asume un papel estratégico de transposición e inversión de la ciencia jurídica dogmática en la búsqueda de la diferencia y de lo insurgente en el ámbito de inserción del derecho. La elaboración “teórico-práctica” del “pensamiento jurídico crítico” se articula así como un estatuto epistemológico, esencialmente revolucionario y pedagógico, capaz de concienciar, emancipar y movilizar los sujetos históricos, creando las condiciones reales para el salto del paradigma legal individualista a la eficacia de la juridicidad humanizadora, democrática y pluralista.

En síntesis, a lo largo de todo este libro se procuró que la comprensión justa de los autores y de las escuelas permitiera extraer ideas centrales, conceptos esenciales y categorías críticas, con el fin de construir

un cuadro teórico político-jurídico uniforme, adecuado a las especificidades de diferentes formaciones sociales, principalmente de aquellas que aún hoy en día luchan por su independencia económica, política y cultural. El grado de significación no reside únicamente en la competencia del discurso crítico que desacraliza el formalismo dogmático normativista, comprometido de hecho con los mitos ideológicos y con las relaciones del poder dominante, sino igualmente en el compromiso pedagógico de la “crítica jurídica” con la creación de un espacio alternativo de cambios, informado por la discusión y por la participación, generador de un derecho verdaderamente justo. Ahora bien, el llamado a un derecho justo no es nada más que la reafirmación de un “nuevo” derecho, un derecho insurgente que, sin perder su dimensión universal, se muestre compatible con la satisfacción de las necesidades fundamentales de las estructuras socioeconómicas dependientes y periféricas (como es el caso de la especificidad latinoamericana), un derecho apto para transformar la reflexión crítico-dialéctica en vivencia humanizadora incorporada por la praxis política “concienciación/emancipación”. Proclamar el surgimiento de otro derecho en el contexto de América Latina y dentro de los marcos del pluralismo comunitario, participativo y democrático, lleva necesariamente implícito el reconocimiento de un proyecto ético-político emancipador que permita el florecimiento de una nueva cultura jurídica<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Este proyecto se encuentra desarrollado en Wolkmer (2001).